

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA LA INTRODUCCIÓN DE YOGUR EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

ENTRE:

De una parte, **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, y de la Ordenanza No. 04-2017 del Consejo Nacional de Educación del 18 de mayo de 2017, Registro Nacional de Contribuyente No. 401-50561-4, con su sede y oficinas principales establecida en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, legalmente representado por su titular, el ingeniero **VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral no. 001-1227622-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud de las facultades que le otorga el Decreto No. 733-2021 de fecha 16 de noviembre del 2021, entidad que para los fines del presente acuerdo se denominará por su nombre completo o como **“PRIMERA PARTE”**.

De la otra parte, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA REGULACIÓN Y FOMENTO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CONALECHE)**, entidad del Estado Dominicano, creado mediante la Ley núm. 180-01 del 10 de noviembre del año 2001,; con su Registro Nacional de Contribuyente No.4-24-00214-2, domicilio social en la Ciudad Ganadera, Edificio “A”, Autopista 30 de mayo, Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su director ejecutivo, **MIGUEL ENRIQUE LAUREANO NOVA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.027-0023120-8; domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, entidad que en lo adelante de este convenio se denominará por su nombre completo o por **“SEGUNDA PARTE”**.

Para referirse en general a las instituciones en el presente acuerdo se les denominará **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano promover hábitos de alimentación saludables en la población estudiantil.

CONSIDERANDO: Que al Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE) la Ley núm. 180-01 de fecha 10 de noviembre del año 2001, encomienda el fomento de la producción y promover el consumo de la leche y sus derivados, así como el apoyo de iniciativas que contribuyan con el aumento de su comercio, promover su consumo y mejorar la nutrición de la población dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) tiene como objetivo disminuir la vulnerabilidad de la población educativa y mejorar el bienestar general de los estudiantes, especialmente los más vulnerables mediante el desarrollo e implementación de apoyo a los estudiantes.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) ejecutado desde el INABIE, provee alimentación de acuerdo con las recomendaciones dietéticas diarias de los escolares según modalidad, con garantía de calidad nutricional e inocuidad de los alimentos.

CONSIDERANDO: Que el yogur es un alimento que aporta múltiples beneficios nutricionales esenciales para el desarrollo físico y cognitivo de los estudiantes, siendo excelente fuente de calcio, proteínas y probióticos que son beneficiosos para la salud digestiva, fortalece los huesos, mejora la digestión y apoya el sistema inmunológico.

CONSIDERANDO: Que, según las recomendaciones técnicas, al menú de alimentación escolar es preciso agregarle una ración adicional de leche o yogur para asegurar el suministro de las cantidades adecuada de calcio que necesitan los estudiantes para su adecuado desarrollo y mejor rendimiento escolar.

CONSIDERANDO: Que ambas partes desean colaborar en un proyecto piloto que permita evaluar la factibilidad de incluir el yogur como parte de los alimentos a ser ofrecidos por el INABIE en el Programa de Alimentación Escolar a nivel nacional.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente.

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones para la colaboración entre CONALECHE e INABIE, con el fin de introducir yogur en el Programa de Alimentación Escolar, en adición a la leche que actualmente se suministra al programa, a través de un proyecto piloto en escuelas seleccionadas de la República Dominicana, en su primera etapa.

PÁRRAFO: Para los fines del objeto descrito en el párrafo capital del presente artículo, en el marco del presente acuerdo deben lograrse los siguientes hitos, a saber:

- a) La supervisión conjunta de las labores de distribución y manejo del producto, observando la manera en que se recibe, almacena y se realiza la entrega de este a los estudiantes, con el objetivo de identificar las posibles necesidades de entrenamiento del personal, la disposición interna mínima de espacio requerido, personal y condiciones en los planteles escolares, a fin de garantizar la manipulación correcta del alimento.
- b) Participar en conjunto en la realización de varias encuestas de satisfacción de los estudiantes incluidos en el plan piloto para conocer su opinión y experiencia con las distintas variedades de yogur que sea incluido en sus raciones. Estas se realizarán posterior a la entrega del servicio.
- c) Establecer un comité conjunto encargado de analizar el informe y ponderar los resultados, y dará las recomendaciones finales de la experiencia. El comité estará conformado por

representantes designados por el director ejecutivo del CONALECHE y el Director del INABIE.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A. CONALECHE, se compromete a:

- a) A aportar el costo de las raciones de yogur que serán distribuidos en las escuelas participantes del proyecto piloto.
- b) Certificar cuáles plantas procesadoras cuentan con el cumplimiento de todos los estándares para brindar el servicio
- c) Contratar al o los proveedores seleccionados para el suministro del yogur.
- d) Facilitar, a modo de préstamo, un refrigerador a cada escuela en la que se entregará el producto para garantizar la cadena de frío del producto.
- e) Distribuir un envase plástico (vaso pequeño) reutilizable de grado alimentario para el servicio del yogur a cada estudiante del centro educativo seleccionado para el proyecto.
- f) Dará acompañamiento a la logística y garantías del proyecto piloto.

B. INABIE, se compromete a:

- a) Seleccionar las dos (02) escuelas participantes del proyecto piloto, considerando la diversidad geográfica y socioeconómica.
- b) Validar si de entre la o las plantas procesadoras de yogur seleccionadas por CONALECHE cumplen con los requisitos establecidos en el área de nutrición y de aseguramiento de la calidad de los Alimentos del INABIE, siendo uno de los parámetros que no haya tenido incidencia en los últimos 2 años de suplir al PAE.
- c) Medirá la calidad, composición, inocuidad, factibilidad y aceptación del yogur en el Programa de Alimentación Escolar, recogiendo datos cualitativos y cuantitativos durante el proyecto piloto.
- d) Facilitará la capacitación del personal escolar en el manejo y distribución del yogur como parte del Programa de Alimentación Escolar, con el apoyo del CONALECHE.
- e) Monitorear y evaluar el impacto del consumo de yogur en los aspectos nutricionales, la asistencia y el rendimiento académico de los estudiantes participantes.
- f) Compartirá con CONALECHE un informe detallado al término del proyecto piloto con los resultados y recomendaciones para su posible inclusión en el Programa de Alimentación Escolar del próximo año.
- g) INABIE, realizará el monitoreo, evaluación y capacitación del personal necesario para la implementación del proyecto piloto.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN DEL PROYECTO PILOTO. El proyecto piloto tendrá una duración tres (3) meses, contado a partir del momento en que LAS PARTES hayan agotado, según la normativa, las gestiones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de la información obtenida a través del proyecto piloto y a utilizarla exclusivamente para los fines de este.

PÁRRAFO: LAS PARTES están de acuerdo en que cualquier publicación o divulgación de los resultados del proyecto piloto requerirá el consentimiento previo de ambas partes.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES se comprometen a consensuar la utilización de su imagen previamente a las acciones comerciales, de publicidad y de difusión derivadas del desarrollo del proyecto piloto, y en general, del presente acuerdo. En este sentido, la utilización en cualquier soporte de la denominación social, nombre comercial, marca, logotipo y/o imagen de elementos distintivos de una de las partes, requerirá la previa aceptación y concesión expresa del titular correspondiente.

PÁRRAFO: En caso de cualquier divulgación se vaya a presentar a una persona menor de edad, en fotografías, audio, audiovisual, LAS PARTES reconocen que deberá obtenerse con antelación la autorización parental correspondiente. La impresión y reproducción deberá estar limitada para fines estrictamente institucionales.

ARTÍCULO SEXTO: Con la firma del presente acuerdo LAS PARTES no renuncian, ni traspasan ninguna de sus prerrogativas y responsabilidades establecidas por las leyes, decretos y otros instrumentos normativos del Estado Dominicano.

PÁRRAFO: El presente acuerdo no podrá ser interpretado en la forma en que se compromete la responsabilidad por las actuaciones realizadas por la otra parte en el marco del presente acuerdo. Las obligaciones asumidas por cada una de las partes se presumen serán ejecutadas en el marco de lo que establece la Ley. Asimismo, LAS PARTES no tendrán ninguna obligación frente a la otra por este acuerdo por daños, gastos o cualquier otro aspecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFICACIONES. Los términos de este acuerdo de colaboración podrán ser modificados por LAS PARTES, mediante enmiendas consensuadas.

PÁRRAFO I: Las enmiendas o modificaciones que se realicen al presente acuerdo no podrán interrumpir o modificar el proyecto piloto que se encuentre en ejecución.

PARRAFO II: En caso de rescisión, LAS PARTES son responsables de completar la ejecución, en la condición y características acordadas al momento de la terminación, salvo mutuo acuerdo o pacto contratado.

ARTÍCULO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. LAS PARTES para los fines y consecuencias del presente acuerdo de colaboración, hacen domicilio en las direcciones descritas en la parte introductoria del presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes se comprometen a resolver amistosamente cualquier controversia que pudiera surgir durante la ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su firma y permanecerá activo hasta la conclusión del proyecto piloto, salvo que una de las partes decida terminarlo anticipadamente, notificando por escrito con una antelación de treinta (30) días a la otra parte.

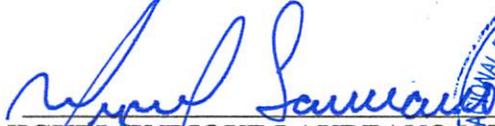
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para lo no previsto en este acto las partes se regirán por la Constitución y las leyes que rigen el derecho administrativo en la República Dominicana.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, LAS PARTES firman voluntariamente el presente acuerdo de colaboración en tres (3) ejemplares originales, uno para cada una de las partes y de un mismo tenor y efecto, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el INABIE

Por el CONALECHE


VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO
Director Ejecutivo



MIGUEL ENRIQUE LAUREANO NOVA
Director Ejecutivo


DR. JULIO CESAR MONTAS

Yo _____ Notario Público de los del número para el Municipio de Santo Domingo, Miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matrícula No. 2292, con domicilio profesional abierto en la Ciudad de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden en este documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **VÍCTOR RAMÓN CASTRO IZQUIERDO** y **MIGUEL ENRIQUE LAUREANO NOVA**, de generales que constan y a quienes doy fe de conocer, quienes me declaran que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera fe y crédito, en la ciudad de Santiago, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


DR. JULIO CESAR MONTAS
Notario Público del Distrito Judicial de Santo Domingo
